



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

LA CONSOLIDADA S.A.
FECHA: 25/03/97
A: Carpeta Superintendencia
A: libros pmo
A: bos. tecnico
En que
B: Central
B: Extra

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 58/97

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS- REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 20 de marzo de 1997.-

VISTOS: La nota de fecha 12 de febrero de 1997 de la empresa LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, recepcionada en la Superintendencia de Seguros con Entrada N° 199, y actualizada al 18 de marzo de 1997, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la **SECCIÓN RIESGOS VARIOS**, en la modalidad de **TODOS RIESGOS OPERATIVO**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DEA N° 14/97 del 19 de marzo de 1997 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **TODOS RIESGOS OPERATIVO**, Código N° 024-0006.

2º) Comunicar y archivar.



[Handwritten Signature]
GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

LA CONSOLIDADA S.A.	
FECHA:	25/03/97
A.	Dpto. p...
A.	Carpete rep...
A.	Co...

SECCIÓN RIESGOS VARIOS

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°:
SUMA ASEGURADA:

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 024-0006 por Resolución
S.S.N° 58/97 de fecha 20.3.97

ASEGURADO:
DOMICILIO:

J. Beato
Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales



Prima Neta	
Otros	
Sub-Total	
I.V.A.	
Premio	

Entre La Consolidada S.A. de Seguros y Reaseguros con domicilio en Chile N° 719, Asunción, en adelante La Compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado, conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma. Los términos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

RIESGOS ASEGURADOS

Esta póliza cubre:

Todo riesgo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, con respecto a bienes muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar y la resultante interrupción del negocio y los gastos de reparación acelerada, incurridos como consecuencia de tal pérdida o daño físico proveniente de:

- A) Fuego, rayo, explosión, tumulto popular, huelga, lock-out, terrorismo, vandalismo, malevolencia.
- B) Vendaval, ciclón, huracán, tornado, maremoto y/o terremoto, daño por agua, inundación, granizo, desprendimientos y/o movimientos de tierra.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

PÓLIZA N°:

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA
CLÁUSULA I



El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

- a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.
- b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

- c) Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de las naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

PROVOCACIONES DEL SINIESTRO
CLÁUSULA II

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS



REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA III

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

DEFINICIÓN
CLÁUSULA IV



- a) Por "Edificios o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones", en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;
- b) Por "Contenido General" se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y máquinas de oficinas y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
- c) Por "Maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asegurado;
- d) Por "Instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
- e) Por "Mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito, en los establecimiento comerciales;
- f) Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de la elaboración o comercialización;
- g) Por "Máquinas de oficinas y demás efectos" se entiende las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;

LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

h) Por "Mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;

y) Por "Mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones, y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

BIENES CON VALOR LIMITADO CLÁUSULA V

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualquier tipo de cosas raras o preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS CLÁUSULA VI

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores, ~~monedas~~ patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

MONTOS DEL RESARCIMIENTO CLÁUSULA VII

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "Edificio o construcciones" y "Mejoras", por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".

b) Para las "Mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación. Para otras "mercaderías y suministros", por el precio de adquisición.



LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

c) Para las "materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales", según los precios medios al día del siniestro.

d) Para las "Maquinarias, Instalaciones, mobiliario y máquinas de oficina y demás efectos", según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA VIII

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

ABANDONO

CLÁUSULA IX

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA X

LA CONSOLIDADA S.A.
SE
SEGUROS Y REASEGUROS



VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO
CLÁUSULA XI

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA XII

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula X, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuanto éste haya sido procesado con motivo del siniestro, o no se haya levantado el embargo, o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

HIPOTECA - PRENDA
CLÁUSULA XIII

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) siete días.

Formulada la oposición, y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS



VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA XIV

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).



LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

ASUNCION - PARAGUAY

PÓLIZA N°:

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Específicas sobre las condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaci~~ones~~ informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades ~~convénidas~~ por las partes.



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS

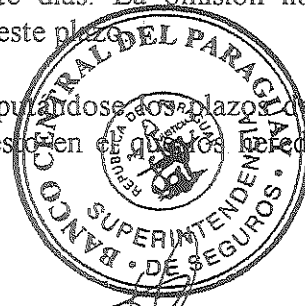


ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

La notificación del cambio de titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619) C.C.).



RETICENCIA
CLÁUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 1549 del código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 6

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporción al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

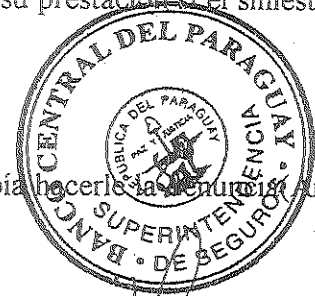
PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la presente póliza.

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS



VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 8

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes al contrato o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 1604 del Código Civil. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art. 1610 C.C.).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.C.).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

LA CONSOLIDADA S.A.
SE
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 11

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.



VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 12

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 14

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 15

Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 16

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 17

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 18

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
CLÁUSULA 19

Cuando el Tomador se encuentra en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 20

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 21

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS



VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS

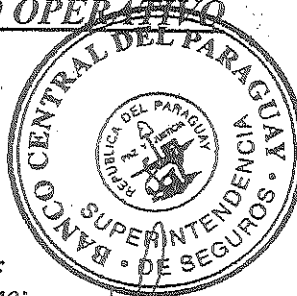


ASUNCION - PARAGUAY

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491.980 - 491.988/9 - 492.126
495.105 - 495.174

SECCION RIESGOS VARIOS
PROPUESTA DE SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Póliza N°:.....
Agente:.....
Codigo:.....
Cobrador:.....



DATOS DEL PROPONENTE

Nombre y Apellido:
Dirección particular:
Dirección Comercial:
Ubicación del riesgo:

R.U.C.:
Telefono:
Telefono:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CAPITAL ASEGURADO	TASA	PRIMA
<i>Total de Prima Gs.</i>			

En base a los datos consignados precedentemente y manifestando conformidad con las Condiciones Generales de la Póliza, solicito a esa Compañía el seguro correspondiente de lo especificado en la presente propuesta.

VIGENCIA: DESDE: HASTA:

<i>Prima Neta</i>	
<i>Otros</i>	
<i>Sub Total</i>	
<i>IVA</i>	
<i>Premio</i>	

Observaciones:.....
.....

Asunción,..... de..... de 1.99....

Firma del Agente

Firma del Proponente

LA CONSOLIDADA S.A.
DE
SEGUROS Y REASEGUROS

V I D A
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Asunción Paraguay

Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

TODO RIESGO OPERATIVO

CUESTIONARIO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE SEGURO

1. Nombre del Riesgo / Asegurado

Naturaleza del Riesgo:
Ubicación:
Fecha:

2. Síntesis Asegurada

Doistribución de valores:
Daños Directos (D.D.):
Lucro Cesante (L.C.,P.B.,D.I.):
Meses
Planta/Unidad de Proceso/Area de Almacenamiento:
(Utilice hoja separada si fuera necesario)

Perdida maxima probable:
D.D.
L.C.,P.B.,D.I.
(Explíquese)



3. Información General

3.1 En que año entro en servicio la Planta?
3.2 Constructor de la Planta/Unidades
3.3 Que materias primas se utilizan (Breve descripción)?
3.4 Que productos acabados se obtienen (Breve descripción)?
3.5 Que modificaciones se han hecho?
(Describanse las modificaciones, ampliaciones, etc.)
3.6 Cuantos empleados hay?
Plantilla fija ___ personas
Plantilla Temporal ___ personas
Minimo por Turno ___ personas
3.7 Existe actividad durante todo el año? Si No

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS



TODO RIESGO OPERATIVO
CUESTIONARIO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE SEGURO

4. Situación y agravación por la vecindad

4.1 Descripción de los linderos

4.2 Existe alguna agravación (describir brevemente) Si No

4.3 Diseño (Layout) de la planta Deficiente Regular Aceptable Bueno

4.4 fácil acceso al recinto? (Adjuntese plano a escala o croquis) Si No

5. Construcción

5.1 Tipo de construcción (Breve descripción)
Resistente al fuego: _____ %
Incombustible: _____ %
Combustible: _____ %

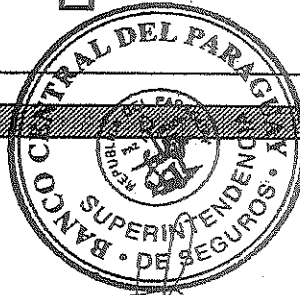
5.2 Exhaustores autom./man. para gasses de combustion
Incombustibles Si No
Combustibles Si No

5.3 Mantenimiento Bueno Aceptable Deficiente

5.4 Los edificios estan separados por espacios abiertos o muros cortafuegos? Si No Parcialmente

5.5 Existe protección por pararrayos? Si No
En caso afirmativo describir:

5.6 El riesgo, puede dividirse en varias areas de Incendio: Si No
En caso afirmativo, en cuantas areas: _____



6. Servicio auxiliares / Peligros comunes

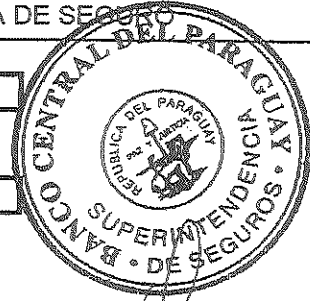
6.1 Origen de la energia electrica (Breve descripción):
Acometida Publica
Planta Generadora Propia
Grupo Electrogeno

6.2 Protecciones en los transformadores



TODO RIESGO OPERATIVO
CUESTIONARIO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE SEGURO

Sistema fijos contra Incendio (Describir en caso afirmativo)	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Muros Cortafuegos entre Transformadores	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Otros:		
6.3 Se han sellado los pasos para cables en los muros?		
A prueba de fuego	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Parcialmente	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
6.4 Existen instalaciones de producción a vapor? (Breve descripción)	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
6.5 Cuales son los combustibles para calentar hornos, calderas, secadores, etc.?		
Gas Natural	<input type="checkbox"/>	
Gas Oil	<input type="checkbox"/>	
Nafta	<input type="checkbox"/>	
Carbon	<input type="checkbox"/>	
Otros (Especificar):		
6.6 Existen compresores de aire? En caso afirmativo: Tipo/Numero: Uso: Presion:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
6.7 Fuentes de suministro de agua		
Acometidas Publica	<input type="checkbox"/>	
Pozos	<input type="checkbox"/>	
Rios	<input type="checkbox"/>	
lagos	<input type="checkbox"/>	
Depositos	<input type="checkbox"/>	
6.8 Transporte interno por:		
Carretillas	<input type="checkbox"/>	
Camiones	<input type="checkbox"/>	
Cintas Transportadoras	<input type="checkbox"/>	
Otros:		



LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

TODO RIESGO OPERATIVO
CUESTIONARIO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE SEGURO

7. Almacenamiento de Sólidos, Gases y Líquidos

7.1 Como se almacenan materias primas/líquidos/productos acabados?

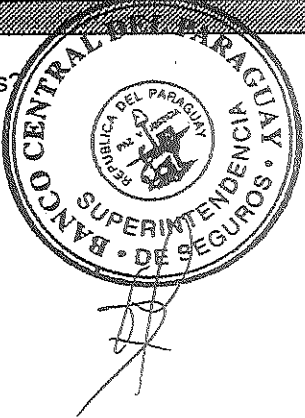
Depositos abiertos	<input type="checkbox"/>
Depositos Subterráneos	<input type="checkbox"/>
Depositos Aéreos	<input type="checkbox"/>
Bidones	<input type="checkbox"/>
Almacenes	<input type="checkbox"/>

7.2 Tipo de almacenamiento de materiales líquidos/sólidos?

A granel	<input type="checkbox"/>
Apilados sobre pallets	<input type="checkbox"/>
Estantes	<input type="checkbox"/>
Estanteria de gran altura	<input type="checkbox"/>

7.3 Condiciones de almacenamiento
Altura: _____ mts.
Anchura Pasillos: _____ mts.
Espacio Bajo Sprinklers: _____ mts.

7.4 Superficie máxima de áreas de almacenamiento
(Breve Descripción)



8. Operaciones

8.1 Que operaciones principales se realizan?
(Utilice hojas separadas si fuera necesario)

8.2 Cuales son las temperaturas y presiones aplicadas?
Presión máxima en bar.: Sección:

Temperatura máxima en C°: Sección:

8.3 Que productos intermedios y acabados se obtienen?
(Describir)

9. Peligros Especiales

9.1 Procesos de trabajo
Se realizan procesos especialmente peligrosos? Si No

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

**VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS**



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

TODO RIESGO OPERATIVO
CUESTIONARIO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE SEGURO

(Ejemplos: aplicación de pintura con pistola; procesamiento con madera, plásticos, papeles, empleos de disolventes, caldera delicos negro, fluidos hidráulicos, etc.)

Describir:

9.2 Empleos de:

Líquidos Inflamables
Gases Inflamables

Si

Si

No

No

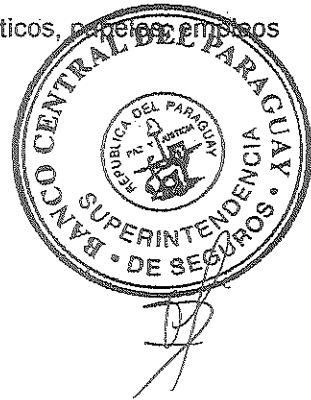
Describir:

9.3 presencia de polvos explosivos?

Si

No

Tipo:



10. Equipos Informáticos

Separación de las áreas colindantes por muros cortafuegos

Si

No

Existen medidas de prevención y protección para eliminar la agravación por legros externos como fuego, explosión, filtración de agua, inundación, etc.?

Si

No

Describir:

11. Actitud de la gerencia frente a los problemas de Seguridad

Orden y limpieza

Excelente

Bueno

Aceptable

Deficiente

Inaceptable

Recogida de la basura/desperdicios:

Por turno

por día

esporadico

Control de prohibición de fumar:

Prohibido Totalmente:

Permitido en zonas designadas

Ningun control

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

TODO RIESGO OPERATIVO
CUESTIONARIO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE SEGURO DEL PARAGUAY



Existe permiso por escrito para trabajos de calor/llama abierta

Organización de Seguridad

Ingeniero de Seguridad
Departamento de Seguridad
Inspección propia
Ayuda mutua entre vecinos

Orden y limpieza en los almacenes: buenos aceptables deficientes

12. Mantenimiento e inspección

Mantenimiento de las maquinas e instalaciones eléctricas

bueno aceptable deficiente

(Comentario)

Se realiza inspecciones regulares de los equipos Si No

Se realizan inspecciones regulares de los equipos contra incendios Si No

Estado General de los equipos: bueno aceptable deficiente

13. Protección contra incendios y contra Explosiones

13.1 Alarmas de Incendios

Existen sistemas de alarmas manual en toda la fabrica Si No

Que medios hay para avisar a los bomberos públicos y/o privados?

Telefonos
Radios Portatiles Internos
Comunicacion Externa por radio

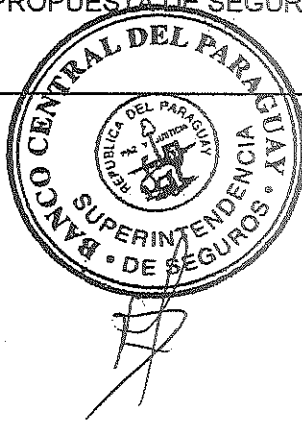
Existe una linea directa y exclusiva de telefono con los bomberos publicos

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS



Asunción Paraguay

TODO RIESGO OPERATIVO
CUESTIONARIO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE SEGURO



Tipos de detectores:

Calor
Humo
Llamas
Gas

Cantidad de detectores _____

Zonas protegidas por estos detectores automaticos
(Describanse)

Existe una estación central de alarma con presencia de personas las 24 hs.?

Cuartel de Bomberos
Porteria
Sala de Control

13.2 Suministro de agua contra incendio

Acometida publica Si No
Diámetro: _____ mm Presion
bar Caudal: _____ m3/h

Suministro privado Si No

Tanque(s): _____ m3
Pozo(s): _____ m3/h
Deposito: _____ m3
Tanque(s) elev.: _____ m3
Estanque(s): _____ m3
Otro(s): _____ m3

Cual es la cantidad de agua disponible para la extinción

Minimo: _____ m3
Maximo: _____ m3

Existen bombas conectadas a las fuentes de agua mencionadas? Si No

Accionadas por:	Cantidad	Caudales	Presion
-motores electricos			
-motores diesel			
-turbinas a vapor			

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

**VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS**



Chile 719 - C. Correo 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
495 105 / 495 174

TODO RIESGO OPERATIVO
CUESTIONARIO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE SEGURO

Arraque manual Autom.

Red contra Incendio
 Diametro de la tubería:
 Tipo:
 Numero, Tipo y Distribución de:
 - Hidrantes
 - Hidrantes internos con lanzas y mangueras:
 - Hidrantes fijos:

13.3 extintores (manuales y sobre ruedas)
 De que tipo, capacidad y numero

Polvo seco	<input type="checkbox"/>	Numero	<input type="checkbox"/>	Capacidad	<input type="checkbox"/>
Agua	<input type="checkbox"/>	Numero	<input type="checkbox"/>	Capacidad	<input type="checkbox"/>
CO2	<input type="checkbox"/>	Numero	<input type="checkbox"/>	Capacidad	<input type="checkbox"/>
Halón	<input type="checkbox"/>	Numero	<input type="checkbox"/>	Capacidad	<input type="checkbox"/>

Otro:

Distribución: Buena aceptable deficiente

Como estan mantenidos y marcados?

Mantenimiento	bueno	<input type="checkbox"/>	aceptable	<input type="checkbox"/>	deficiente	<input type="checkbox"/>
identificación	bueno	<input type="checkbox"/>	aceptable	<input type="checkbox"/>	deficiente	<input type="checkbox"/>

13.4 Sistemas fijos y automaticos contra Incendios

Sistemas de rociadores automaticos Si No Tipo: Seco Humedo

Áreas protegidas:

Sistema de agua pulverizada (diluvio) Si No Manual Automatico

Áreas/Unidades Protegidas:

Sistema de extinción por espuma Si No Manual Automatico

Áreas/Unidades Protegidas:

Los sistemas mencionados arriba cumplen las normas nacionales/internacionales?
 (Breve Descripción)

13.5 Cuerpos de bomberos

Existe un cuerpo privado de bomberos? Si No

Jornada entera Si No

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

**VIDA
RIESGOS ELEMENTALES
Y VARIOS**



Chile 719 - C. Correo, 1182
Dir. Teleg. "CONSOLIDADA"
Fax 595-21-445795
Telex 751 PY CONSOL S.A.
Tels. 491 980 / 491 988/9 / 492 126
492 705 / 703



TODO RIESGO OPERATIVO
CUESTIONARIO PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE SEGURO

Existen sistemas especiales de protección perimetral? (Explíquese)

A. Peligros Especiales

Se han producido alguna vez inundaciones? Si No
Frecuencia:

Algun equipo/material almacenado, es sensible a daños por agua? Si No

El riesgo está expuesto a la Caída de Aeronaves? Si No

Distancia al Aeropuerto: _____ km.

Existe algun peligro de impacto debido a movimientos de vehiculos Si No

El equipo o material puede ser dañado por humo Si No

La planta esta expuesta a Huelgas, motines, conmociones civiles o terrorismo: Si No

En caso afirmativo, explíquelo:

B. Sinistralidad

Se han producido siniestros en el pasado? Si No

Situación:
Fecha: Importe: Tipo:
Causa:

Sirvanse extender una póliza de seguro, de acuerdo a las Condiciones Generales impresas en sus pólizas conforme a los datos proporcionados mas arriba.

Proponente

Asunción, de de 1,99

LA CONSOLIDADA S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS